ACTA DE INICIO DE CONVENIO No 0628 de 2024

OBJETIVO

Suscripción del acta de inicio del contrato No. 0628 del 2024

Esta acta marca el inicio del desarrollo físico del convenio y por tanto, el punto de partida para el control del plazo y seguimiento por parte del supervisor.

GRADO DE RESPONSABILIDAD

Mediante la suscripción de la presente acta de iniciación, el supervisor y el contratista, asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información contenida en ella.

1. DATOS BASICOS DEL CONTRATO

Convenio No	0628 de 2024
Convenientes	MUNICIPIO DE GUAPI NIT: 800084378-0
Objeto	"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA REALIZAR LA ALIANZA TECNICO AMBIENTAL CON EL MUNICIPIO DE GUAPI, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, EN EL MARCO DE LA EJECUCION DE ACCIONES DEL PROYECTO 24045 "DENONIMADO FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA", DE LA CRC
Valor	$ 26.000.000
Aportado por CRC	$ 20.000.000
Aportado Cabildo	$ 6.000.000
Supervisor	Sully Carolina Alvear
Fecha de inicio	31/12/2024
Fecha de terminación	31/01/2025

En Popayán a los treinta y un (31) días del mes de diciembre del año 2024, en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC, se reunieron, la Sra. (a) SULLY CAROLINA ALVEAR LÓPEZ, en calidad de Supervisor (a) del convenio No. 0628 de 2024, y la Sra. (a) GIL MILENA GRUESO ROMERO identificada con cédula de ciudadanía nro. 25.436.376 , en calidad de representante legal del Municipio de Guapi con Nit 800084378-0, y considerando que se encuentran revisados todos los requisitos para dar inicio a la ejecución del presente convenio, se suscribe la presente acta de iniciación.

2. SOPORTE JURÍDICO

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍAS: De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. Del decreto en mención no es obligatoria por lo cual no se exigirá

3. SOPORTES FINANCIEROS

CONCEPTO	NUMERO	FECHA	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
C.D.P	1597	2 de diciembre de 2024	3 2 6 11 2445 085 – 20	$ 20.000.000

ACUERDO

1. Firmar la presente acta de inicio del contrato No. 0628 del año 2024
2. Fijar como fecha inicio el día treinta y uno (31) del mes de diciembre del año 2024
3. Fijar como fecha de terminación el día 31 del mes de enero del año 2025
4. Se anexa veeduría radicada y formalizada

Para constancia de lo anterior se firma la presente por los que en ella intervinieron:

GIL MILENA GRUESO ROMERO
CC. 25.436.376
Representante Legal Municipio de Guapi

SULLY CAROLINA ALVEAR L
Supervisora Convenio
Asesora Dirección CRC

RESOLUCIÓN Nro. 025
(21 de diciembre de 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE E INSCRIBE EL ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL CÓMITE DE VEEDURÍA CIUDADANA DEL CONVENIO: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA REALIZAR LA ALIANZA TECNICO AMBIENTAL CON EL MUNICIPIO DE GUAPI, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CAUCA, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DEL PROYECTO 24045 "DENOMINADO FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA", DE LA CRC".

LA SUSCRITA PERSONERA MUNICIPAL DE GUAPI – CAUCA, en uso de sus facultades legales, constitucionales y en especial las que confiere la Ley 850 de 2003, articulo 3 y.

CONSIDERANDO

A. Que la Constitución Política de 1991, fundada en claros principios de democracia participativa y pluralista, consagra como uno de los fines esenciales del Estado facilitar la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afecten.

B. El derecho Constitucional facilita la participación ciudadana para la vigilancia y fiscalización de la gestión pública mediante espacios válidos para que las entidades y organizaciones de la sociedad civil lo ejerzan en forma autónoma e independiente mediante mecanismo democrático y con carácter preventivo y propositivo.

C. La Ley 134 de 1994 hace reseña a los mecanismos de participación ciudadana en su artículo 100, se refiere a las veedurías ciudadanas así: "las organizaciones civiles podrán constituir veedurías ciudadanas o juntas de vigilancia a nivel nacional y en todos los niveles territoriales, con el fin de vigilar la gestión pública, los resultados de la misma y la prestación de los servicios públicos".

D. Que la Ley 850 de 2003 reglamenta las veedurías ciudadanas, y en su artículo 3 señala que la inscripción de estas se realizara ante las Personerías Municipales o Distritales o ante las cámaras de Comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción".

E. Será materia de especial importancia en la vigilancia ejercida por la Veeduría Ciudadana la correcta aplicación de los recursos públicos, la forma como estos se asignen conforme a las disposiciones legales y a los planes, programas, y proyectos debidamente aprobados, el cumplimiento del cometido, los fines y la cobertura efectiva a los

beneficiarios que deben ser atendidos de conformidad con los preceptos antes mencionados, la calidad, oportunidad y efectividad de las intervenciones públicas, la contratación pública y la diligencia de las diversas autoridades en garantizar los objetivos del Estado en las distintas áreas de gestión que se les ha encomendado.

Por los motivos antes expuestos,

RESUELVE

Artículo Primero: Constituirse de manera autónoma e independiente Veeduría Ciudadana conformada por los siguientes habitantes:

NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	TELÉFONO	CARGO
Teodoro Montaño Díaz	10.386.473	3134119596	Presidente
Florange Bravo Caicedo	34.678.537	3133859536	Vicepresidente
Lenny Yohana Cifuentes Sinisterra	48.629.497	3233624322	Secretaria
Marco Tulio Obregón Cuero	1.059.444.278	3145636477	Tesorera
Rosmery Obregón Ramos	1.059.446.950	3226847324	Vocal 1

Parágrafo: Los ciudadanos reconocidos como veedores ciudadanos en el presente artículo, aparecen firmando la planilla anexa a la solicitud presentada ante esta Personería, en señal de aceptación; las personas que aparecen relacionadas en la planilla y no firmaron, no serán inscritas, ya que no probaron su voluntariedad.

Articulo Segundo. Como presidente del Comité de veeduría fue elegido el señor **TEODORO MONTAÑO DIAZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 10.386.473 expedida en Guapi – Cauca.

Artículo Tercero. De las decisiones. Todas las decisiones de la Mesa Directiva del Comité de Veeduría Ciudadana serán colegiadas.

Artículo Cuarto. Objeto. EL COMITÉ DE VEEDURÍA CIUDADANA tendrá como objeto vigilar el CONVENIO: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA REALIZAR LA ALIANZA TECNICO AMBIENTAL CON EL MUNICIPIO DE GUAPI, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CAUCA, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DEL PROYECTO 24045 "DENOMINADO FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA", DE LA CRC".

Artículo Quinto. Funciones. El COMITÉ DE VEEDURÍA CIUDADANA tendrá las siguientes funciones, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 850 de 2003:

a) Vigilar los procesos de planeación, para que conforme a la Constitución y a la ley se dé participación a la comunidad;
b) Vigilar que en la asignación de los presupuestos se prevean prioritariamente la solución de necesidades básicas insatisfechas según criterios de celeridad, equidad y eficacia;
c) Vigilar para que el proceso de contratación se realice de acuerdo con los criterios legales;
d) Vigilar y fiscalizar la ejecución y calidad técnica de las obras, programas e inversiones en el correspondiente nivel territorial;
e) Recibir los informes, observaciones y sugerencias que presenten los ciudadanos y organizaciones en relación con las obras o programas que son objeto de veedurías.
f) Solicitar a interventores, supervisores, contratistas, ejecutores, autoridades contratantes y demás autoridades concernientes, los informes, presupuestos, fichas técnicas y demás documentos que permitan conocer el cumplimiento de los respectivos programas, contratos o proyectos;
g) Comunicar a la ciudadanía, mediante asambleas generales o en reuniones, los avances de los procesos de control o vigilancia que estén desarrollando;
h) Remitir a las autoridades correspondientes los informes que se desprendan de la función de control y vigilancia en relación con los asuntos que son objetos de veedurías;
i) Denunciar antes las autoridades competentes los hechos o actuaciones irregulares de los funcionarios públicos.
j) Intervenir en audiencias públicas en los casos y términos contemplados en la Ley;
k) Denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos y de los particulares que ejerzan funciones públicas, que constituyan delios, contravenciones, irregularidades o faltas en materia de contratación estatal y en general en el ejercicio de funciones administrativas o en la prestación de servicio públicos;
l) Utilizar los demás recursos, procedimientos e instrumentos que leyes especiales consagren para tal efecto;
m) Solicitar a la Contraloría General de la República, mediante oficio, el control excepcional establecido en el artículo 26, literal b) de la Ley 42 de 1993. En todo caso, dicha solicitud no puede implicar un vaciamiento del contenido de la Competencia de la Contraloría territorial respectiva.

n) Las demás que le asigne la Constitución y la Ley y las que dentro del ordenamiento legal sean permitidas para ejercer efectivamente el objeto de su vigilancia.

Artículo Sexto. Vigencia. El COMITÉ DE VEEDURÍAS CIUDADANA tendrá como objeto vigilar la terminación del CONVENIO: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA REALIZAR LA ALIANZA TECNICO AMBIENTAL CON EL MUNICIPIO DE GUAPI, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CAUCA, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DEL PROYECTO 24045 "DENOMINADO FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA", DE LA CRC". Contados a partir de la firma de inicio hasta la fecha de terminación.

Artículo Séptimo. Comunicaciones. Comuníquese y envíese copia de la presente Resolución a la Mesa Directiva del Comité General de Veeduría Ciudadanía- Procuraduría – Contraloría General del Cauca, Secretaría de Participación Ciudadana de la Gobernación del Cauca, la Administración Municipal y a sus secretarias,

Artículo Octavo. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho de la Personería Municipal de Guapi – Departamento del Cauca, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del 2024.

KAREN DAYANA MONTAÑO ZURITA
Personera Municipal
Guapi – Cauca